

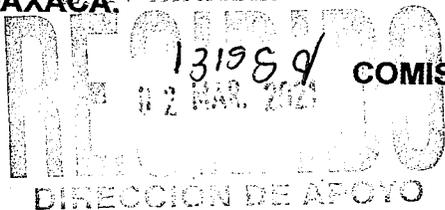
**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA  
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO  
DE OAXACA.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
EXPEDIENTES: 301 y 429.**

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 34; 36; 42 fracción II inciso a); 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace de los expedientes supra indicados, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha veinte de enero de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./3173/2020**, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII y IX al artículo 4, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un párrafo segundo al artículo 11, recorriéndose en su orden lo subsecuentes y capítulo VII "de los convenios" con sus artículos 44 y 45, y se reforma la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, signada por la Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Documental que se registró con el expediente número **301** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO *"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

2.- Con fecha siete de mayo de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4196/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 4, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 4 (sic) de la Ley de Mediación para la Estado de Oaxaca, signada por la Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Documental que se registró con el **expediente número 429** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 301 y 429 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

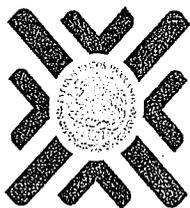
### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracción II inciso a), así como los artículos. 64 fracción I, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**TERCERA.-** Toda vez que la Diputada proponente presentó iniciativas que tienen íntima relación con el mismo tema, esta Comisión estima pertinente destacar los puntos relevantes de las iniciativas presentadas por las diputadas y el diputado, con la finalidad de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, evitando así que se aprueben disposiciones contradictorias, que pudieran provocar confusión dentro del orden jurídico.

**CUARTA.-** Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, procede a realizar el análisis y fundamento integral de las iniciativas presentadas.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Que, en sus respectivas exposiciones de motivos, las iniciativas turnadas señalan lo siguiente:

1. La iniciativa con expediente 301, expone lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

*El ser humano es un ente fundamentalmente social porque en la convivencia con sus semejantes encuentra la plenitud de su esencia y la satisfacción de sus necesidades fundamentales.*

*La propia dinámica de la convivencia social frecuentemente genera roces, fricciones y conflictos de diversas magnitudes y naturaleza, que no siempre pueden ser resueltos con la sola participación de quienes se encuentran inmersos en esos conflictos. Función esencial del estado de derecho moderno, es la jurisdiccional, con la que se pretende dar a esos conflictos su justa solución. Para conseguir la paz social, y superar el estado de conflicto entre los ciudadanos.*

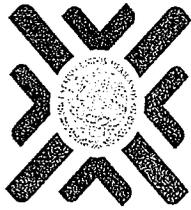
*La garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagra a favor de los gobernados el principio de justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; de justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; de justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y de justicia gratuita.*

*En el Estado de Oaxaca, existe la Ley de Mediación, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 12 de abril de 2004, que se finca en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, honestidad y eficiencia y que también se basa en la celeridad, profesionalismo, neutralidad, confidencialidad y equidad propias de un procedimiento no controversial sustentado en la mediación y en la conciliación, pero que adolece de conceptos básicos utilizados en el proceso legal de mediación, también de la obligación de crear y difundir un registro de mediadores, por parte de las autoridades encargadas de su aplicación y las características y condiciones de los documentos que pueden poner fin a los conflictos de intereses mediante la figura de la mediación, como son los convenios.*

*Por lo anterior, es necesario añadirla y reformar, los supuestos legales que permitan que su aplicación se base en la salvaguarda y protección de los derechos humanos constitucionales de los habitantes del Estado de Oaxaca, con base en los siguientes:*

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** *Que, el Estado Mexicano ha reconocido el derecho de acceso a la justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, a través del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico que reconoce derechos fundamentales a los gobernados y así mismo instituye la organización de los poderes que constituyen la representación de los ciudadanos y habitantes del Estado, es así que para garantizar el acceso a la justicia, en el párrafo*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*quinto de dicho numeral constitucional se establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, mandato que toma vigencia con las disposiciones de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca cuyo objeto es regular la aplicación de la mediación para la pronta y pacífica solución de conflictos y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal<sup>1</sup>.*

**SEGUNDO.-** *Que, al ser los mecanismos alternativos de solución de controversias, procesos extra-judiciales o diferentes a los canales legales o convencionales de resolución de disputas y se caracterizan por ser voluntarios, flexibles y participativos en la resolución pacífica de conflictos; quienes afrontan el conflicto lo realizan en un entorno de crecimiento, de aceptación, de aprendizaje y de respeto mutuo, al que recurren de manera voluntaria con el apoyo de una tercera persona imparcial para llegar a un acuerdo satisfactorio a sus necesidades a través de una vía pacífica y equitativa. Y que el acceso a la justicia alternativa se encuentra dispuesto tanto en la normatividad internacional como en la nacional y local, es así que en la Carta de Naciones Unidas, su Capítulo VI titulado Arreglo pacífico de controversias, artículo 33 refiere: "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos."*

*En el ámbito nacional el artículo 17, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial."<sup>2</sup> Y en el ámbito local, en la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 12 de abril de 2004, para resolver las controversias, como una forma de alternativa a través de la figura de la mediación; disposición legal que prevé la existencia de instituciones o particulares que otorgan estos servicios, a fin de que se otorguen con la calidad y eficiencia que la sociedad exige, de igual manera que la función de los mediadores será supervisada y regulada por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, a quien corresponderá vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en el desempeño de esas funciones, otorgar autorizaciones a los Centros de mediación y certificaciones a los mediadores que satisfagan los requisitos legales, y en su caso, cancelar las autorizaciones y certificaciones cuando se advierta que la continuación de esas funciones, ponen en riesgo los intereses de los mediados o desacrediten los procedimientos de mediación y conciliación.<sup>3</sup>*

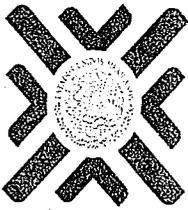
**TERCERO.-** *Que debemos de entender y conocer, que se entiende por mediación, que no es más que un procedimiento mediante el cual dos o más personas, de manera voluntaria, buscan solucionar un conflicto, con el apoyo de un tercero imparcial y neutral denominado Mediador, quien facilitará la comunicación y negociación entre las partes con la finalidad de llegar a un acuerdo satisfactorio, viable y duradero, cuyo cumplimiento podrá evitar el proceso judicial. El procedimiento de mediación promueve: Respeto, Comunicación, Reconocimiento y Paz, entre la sociedad, mismo que debe de estar apegado a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, legalidad y honestidad, para lograr la conciliación, que es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual, dos o más partes someten una controversia ante un tercero neutral, el conciliador, quien conducirá y colaborará en la resolución de la controversia.<sup>4</sup>*

<sup>1</sup> <https://centroja.tribunaloaxaca.gob.mx/Mediacion.aspx#>

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio.pdf>

<sup>3</sup> [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

<sup>4</sup> <https://centroja.tribunaloaxaca.gob.mx/Mediacion.aspx#>



**CUARTO.** - Que para lograr que la figura de la mediación sea una realidad, confiable e imparcial, y beneficie a nuestra sociedad en el Estado de Oaxaca, es indispensable fortalecer el texto de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, adicionándole las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII Y IX al artículo 4, corriéndose en su orden los subsecuentes; un párrafo segundo al artículo 11, corriéndose en su orden los subsecuentes, y el capítulo VII "DE LOS CONVENIOS" con sus artículos 44 y 45, y se reformando la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca; con el fin de ofrecer a Oaxaca, los beneficios que ofrecen los mecanismos de justicia alternativa son, entre otros, los siguientes:

- Prestar atención a los intereses de las partes en conflicto y no solamente a sus derechos y obligaciones, obteniendo con ello mayores beneficios.
- Tener impacto positivo en la relación futura de los contendientes, porque fomentan el consentimiento, la tolerancia y la negociación ante la posibilidad de un futuro conflicto de intereses de carácter judicial.
- La figura del mediador, facilitador o conciliador, ayuda a desinhibir a las partes para poner sobre la mesa de discusión toda la información necesaria sobre los verdaderos intereses que subyacen en el conflicto.
- El proceso es más rápido y sencillo que un juicio, el procedimiento se lleva a cabo por medio de sesiones.
- Implica menor desgaste económico y emocional ya que fomenta que la actitud de las partes sea de colaboración, dando como resultado que ambas ganen.
- Se fomenta entre los ciudadanos la función cívica de resolver sus propios conflictos.
- En materia penal, el acuerdo atiende a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas.
- Busca la reintegración de la víctima u ofendido y al imputado a la comunidad.
- Favorece a la recomposición del tejido social.
- El acuerdo aprobado por el juez pone fin a la causa penal.
- La finalidad es obtener el mejor resultado posible para ambas partes.<sup>5</sup>

Con estas adecuaciones, desde el Poder Legislativo, se propiciará el respeto de los derechos humanos constitucionales en el proceso de impartición de justicia, a través del mecanismo de mediación en la solución de controversias entre particulares y la sana convivencia de nuestra sociedad.

Para mayor referencia, expongo el siguiente cuadro comparativo, de la iniciativa con proyecto de decreto que presento a esta soberanía, como sigue:

TEXTO VIGENTE	ADICIONES Y REFORMA
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- <b>Mediación:</b> Método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. <b>Acuerdo:</b> Resulta de la mediación que se formaliza a través de un convenio o un acta de acuerdo;</p>

<sup>5</sup> IDEM



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"

<p><i>facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;</i></p> <p><i>II.- Mediador: Persona física que interviene en la mediación facilitando la comunicación;</i></p> <p><i>III.- Mediados: Personas físicas o morales debidamente representadas que deciden voluntariamente someter el conflicto existente entre de ellas a la mediación;</i></p> <p><i>IV.- Centro de Mediación Judicial: Órgano Auxiliar del Poder Judicial del Estado a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;</i></p> <p><i>V.- Centros de Mediación Públicos: Todas aquellas Instituciones Públicas Estatales y Municipales que presten servicios de mediación, que deberá ser gratuita;</i></p> <p><i>VI.- Centros de Mediación Privados: Son todas aquellas personas que presten servicios de mediación con fines altruistas o de lucro; y</i></p> <p><i>VII.- Terceros auxiliares de la mediación: En todos los asuntos y a petición de ambas partes podrá requerirse el apoyo de expertos en la materia objeto de la mediación, cuya elección.</i></p>	<p><b>II. Conflicto: Situación que se genera cuando dos o más personas manifiestan posiciones objetiva o subjetivamente incompatibles;</b></p> <p><b>III. Convenio: El acto jurídico en cuyo contenido consta la solución a la que llegan los mediados en relación a cada uno de los puntos de la materia del conflicto que plantean y que, por ende, constituye cada una de las cláusulas que integran dicho acuerdo de voluntades, suscrito por mediados como símbolo de aceptación y compromiso, generando con ello consecuencias jurídicas;</b></p> <p><b>IV. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.</b></p> <p><b>V. Co-Mediador: Mediador autorizado para asistir al Mediador asignado;</b></p> <p><b>VI. Cosa Juzgada: Efecto definitivo y obligatorio del convenio de mediación, el cual resulta jurídicamente indiscutible;</b></p> <p><b>VII. Invitado: Mediado al que se le dirige la invitación a participar en la mediación;</b></p> <p><b>VIII. Ley: Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.</b></p> <p><b>IX. ...</b></p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>XI. ...</b></p> <p><b>XII. ...</b></p> <p><b>XIII. ...</b></p> <p><b>XIV. ...</b></p> <p><b>XV. ...</b></p> <p><b>XVI. Principios de la Mediación: Propositiones fundamentales que soportan el sistema de mediación y su práctica;</b></p>
---	---



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"

**Artículo 11.-** Los mediadores deberán ser personas certificadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa acreditación otorgada por el Centro de Mediación Judicial y podrán ejercer esta función dentro de Instituciones Públicas Estatales o Municipales, ser prestadores de dicho servicio en forma independiente o dentro de Instituciones Privadas que se constituyan para brindar este servicio, en los términos que prevé esta Ley.

...

...

**Artículo 16.-** Los mediados están obligados a:

I a III. ...

IV. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio;

V a VI. ...

**XVII. Re-Mediación:** Acto por el cual a causa del incumplimiento del convenio de mediación una de las partes solicita por último ocasión la intervención del Centro, a efecto de evitar a los mediados un conflicto de carácter judicial;

**XVIII. Sesión:** Periodo en el cual el mediador hace uso de sus conocimientos, técnicas y cualidades, para que los mediados dialoguen y lleguen a un acuerdo en el conflicto que presentan; y

**XIX. Usuario:** Mediado que al solicitar la Invitación da inicio al Procedimiento de Mediación.

**Artículo 11. ...**

**El Centro de Mediación Judicial deberá contar con un registro actualizado de personas acreditadas como mediadores en el Estado de Oaxaca, con los datos necesarios y suficientes para su fácil localización, mismo que será difundido, ya deberá ser público el registro de referencia.**

...

...

**Artículo 16.-** Los mediados están obligados a:

I a III. ...

IV. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio, que será suscrito por los mediados quienes manifestarán su voluntad a través de su firma;

V a VI. ...

**Capítulo VII  
DE LOS CONVENIOS**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"

	<p><b>Artículo 44. Los convenios serán levantados una vez que los mediados lleguen a un acuerdo, siempre que su cumplimiento sea de tracto sucesivo.</b></p> <p><b>Artículo 45. El Mediador deberá cerciorarse que el convenio celebrado entre las partes satisfaga por lo menos los siguientes requisitos:</b></p> <p><b>I. Constar por escrito, indicado lugar y fecha de celebración;</b></p> <p><b>II. Número de expediente;</b></p> <p><b>III. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, ocupación y domicilio de los mediados;</b></p> <p><b>IV. Descripción del documento con el cual se identifican los mediados, y en su caso la del documento con el cual el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter;</b></p> <p><b>V. Documento con el cual se acredita el domicilio de los mediados;</b></p> <p><b>VI. Declaraciones, que deberán contener una breve relación de los antecedentes que motivan la mediación;</b></p> <p><b>VII. Clausulas, que deberán contener claramente las obligaciones de dar, hacer o no hacer o tolerar;</b></p> <p><b>VIII. Firma de los mediados, pero cuando alguna de ellas no supiere o no pudiera hacerlo, se hará constar en el acta y estampara su huella dactilar;</b></p> <p><b>IX. El nombre y firma de quienes hayan intervenido distintos a los mediados, incluido el Mediador; y</b></p> <p><b>X. Los demás que señale ley y su Reglamento.</b></p>
--	--

2. La iniciativa con expediente 429, expone lo siguiente:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

*La garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagra a favor de los gobernados el principio de justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

*de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; de justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; de justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y de justicia gratuita<sup>6</sup>.*

*La realidad mexicana muestra que la violencia y los conflictos sociales son factores que detienen el desarrollo nacional y representan una seria amenaza para la paz y estabilidad social que tanto necesita nuestro país.*

*La impartición de justicia es un gran reto. La gran cantidad de conflictos sociales por resolver representan una problemática para los juzgados de todo el país porque se ven rebasados en sus cargas de trabajo, lo que tiene atrofiado al sistema judicial generando, entre otras cosas, dilación en el otorgamiento de la justicia pronta y expedita.*

*Existen indicadores que dicen que, de todos los juicios en el país, 35% son de carácter familiar y otro 30% de naturaleza civil. Si aceptamos que la familia es la base de la sociedad, tantos conflictos y litigios nos indican que algo estamos haciendo mal.*

*Con la reforma en 2008 al artículo 17 de la Constitución se instituyó que: "Las leyes deberán prever mecanismos alternativos para la solución de controversias". De tal suerte, que el Estado mexicano, en sus tres niveles: federal, local y municipal, tiene la obligación de ofrecer medios y servicios de justicia alternativa, como la mediación y el arbitraje.*

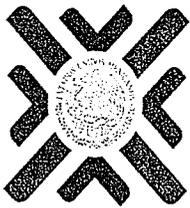
*En el Estado de Oaxaca, se encuentra vigente la Ley de Mediación, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 12 de abril de 2004, que se creó bajo los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, honestidad y eficiencia y que también se basa en la celeridad, profesionalismo, neutralidad, confidencialidad y equidad propias de un procedimiento no controversial sustentado en la mediación y en la conciliación, pero que considero que se queda limitada en la conceptualización de lo que es realmente la mediación, y partiendo de este enriquecimiento conceptual, es necesario establecer la figura de la autocomposición, a efecto de resolver controversias, considerando que su aplicación, salvaguarde y proteja de los derechos humanos constitucionales de los habitantes del Estado de Oaxaca.*

*Basándome para ello en lo siguiente:*

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** *Que, el Estado Mexicano ha reconocido el derecho de acceso a la justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, a través del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico que reconoce derechos fundamentales a los gobernados y así mismo instituye la organización de los poderes que constituyen la representación de los ciudadanos y habitantes del Estado, es así que para garantizar el acceso a la justicia, en el párrafo*

<sup>6</sup> <https://centroja.tribunaloaxaca.gob.mx/Mediacion.aspx#>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

*quinto de dicho numeral constitucional se establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, mandato que toma vigencia<sup>7</sup>.*

*con las disposiciones de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca cuyo objeto es regular la aplicación de la mediación para la pronta y pacífica solución de conflictos y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal<sup>8</sup>.*

**SEGUNDO.-** *Que, al ser los mecanismos alternativos de solución de controversias, procesos extra-judiciales o diferentes a los canales legales o convencionales de resolución de disputas y se caracterizan por ser voluntarios, flexibles y participativos en la resolución pacífica de conflictos; quienes afrontan el conflicto lo realizan en un entorno de crecimiento, de aceptación, de aprendizaje y de respeto mutuo, al que recurren de manera voluntaria con el apoyo de una tercera persona imparcial para llegar a un acuerdo satisfactorio a sus necesidades a través de una vía pacífica y equitativa. Y que el acceso a la justicia alternativa se encuentra dispuesto tanto en la normatividad internacional como en la nacional y local, es así que en la Carta de Naciones Unidas, su Capítulo VI titulado Arreglo pacífico de controversias, artículo 33 refiere: "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos."*

*En el ámbito local, en la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 12 de abril de 2004, para resolver las controversias, como una forma de alternativa a través de la figura de la mediación; disposición legal que prevé la existencia de instituciones o particulares que otorgan estos servicios, a fin de que se otorguen con la calidad y eficiencia que la sociedad exige, de igual manera que la función de los mediadores será supervisada y regulada por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, a quien corresponderá vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en el desempeño de esas funciones, otorgar autorizaciones a los Centros de mediación y certificaciones a los mediadores que satisfagan los requisitos legales, y en su caso, cancelar las autorizaciones y certificaciones cuando se advierta que la continuación de esas funciones, ponen en riesgo los intereses de los mediados o desacrediten los procedimientos de mediación y conciliación<sup>9</sup>.*

**TERCERO.** *- Que debemos de entender y conocer, que se entiende por mediación, que no es más que un procedimiento mediante el cual dos o más personas, de manera voluntaria, buscan solucionar un conflicto, con el apoyo de un tercero.*

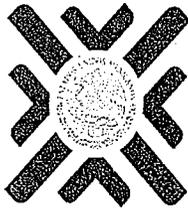
*imparcial y neutral denominado Mediador, quien facilitará la comunicación y negociación entre las partes con la finalidad de llegar a un acuerdo satisfactorio, viable y duradero, cuyo cumplimiento podrá evitar el proceso judicial. El procedimiento de mediación promueve: Respeto, Comunicación, Reconocimiento y Paz, entre la sociedad, mismo que debe de estar apegado a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, legalidad y honestidad, para lograr la conciliación, que es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual, dos o más partes someten una controversia ante un tercero neutral, el conciliador, quien conducirá y colaborará en la resolución de la controversia<sup>10</sup>.*

<sup>7</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio>

<sup>8</sup> <https://centroja.tribunaloaxaca.gob.mx/Mediacion.aspx#>

<sup>9</sup> [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

<sup>10</sup> <https://centroja.tribunaloaxaca.gob.mx/Mediacion.aspx#>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*Por tanto, es necesario contextualizar, que la mediación es un proceso que da una solución positiva a los conflictos surgidos dentro de la sociedad; es un medio que se caracteriza por ser voluntario y confidencial. En él, un tercero, llamado "mediador" ayuda a las personas en conflicto, de manera imparcial, para sostener una adecuada y empática comunicación, teniendo por objetivo la construcción de acuerdos, aceptados entre ambas partes y satisfactorios para todos, por tal es necesario que nuestra ley local considere a la autocomposición.*

*A lo largo de la historia, la educación jurídica que imparten las escuelas y facultades de Derecho de nuestro país han apostado por forjar abogados con la idea de que deben saber combatir en los tribunales y promover un sinnúmero de juicios, para convertirse en litigantes exitosos.*

*La realidad social actual obliga a cambiar el paradigma y ahora las instituciones educativas deben forjar una nueva cultura educativa que deje atrás la formación de abogados litigantes y pleitistas, para dar lugar a abogados con espíritu mediador y conciliador.*

*Una de las grandes ventajas de la mediación es no confrontar ni crear desavenencias, sino dar cauce a la voluntad de las personas fomentando una cultura de resolución amigable. Se procura hacer posible que las partes, confrontadas en un momento, puedan volver a sentarse a la mesa para concertar y tratar de arreglar sus diferendos.*

*Lo anterior permite restablecer el tejido social, ahorrar tiempo y gastos a las partes en la solución de sus controversias; además de ahorros al Estado en vez de los largos procesos judiciales<sup>11</sup>. Todo esto no es mas que la mediación, que considero debe de replantearse su conceptualización en la Ley de Mediación Estatal, toda vez que es mucho mas amplio el sentido que establece la ley, que el que se encuentra como concepto.*

**CUARTO.-** *Que, partiendo de la presente iniciativa, propongo que en la conceptualización de mediación, se considere a la AUTOCOMPOSICION, que, es un sistema alternativo de resolución de conflictos, una forma de solución de conflictos que no usa la fuerza y que se configura por la aparición de un tercero con el objetivo de proporcionar el acuerdo entre las partes contradictorias. Este tercero actúa intra partes, es decir, no impone una solución definitiva, sino que trabaja con el respaldo de las partes demandada y demandante. En la autocomposición se diferencian dos métodos de procedimiento, el de la mediación y el de la conciliación. En la autocomposición se pueden producir las siguientes fórmulas:*

- Un desistimiento del proceso por la parte demandante, que decide renunciar a su derecho subjetivo, como cuando un acreedor renuncia a su derecho de crédito, remitiendo a la parte deudora;*
- También puede suceder una 'transacción' entre ambas partes, se trata de un contrato por el cual las dos ponen término al recurso; el artículo 1.809 del código civil español define la transacción, como "el contrato por el que las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado"; y*

<sup>11</sup> <https://www.excelsior.com.mx/opinion/raul-contreras-bustamante/2018/02/03/1217899>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
 ADMINISTRACIÓN Y  
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

- Puede producirse el 'allanamiento' del demandado a la pretensión del actor (por ejemplo, cuando el demandado reconoce la validez de la deuda y decide pagar al acreedor).

En la mediación la aparición de un tercero puede ocurrir de forma espontánea (a ejemplo del secretario general de la ONU que interviene en un conflicto entre Estados), así como sucede por decisión de las partes. Ya en la conciliación el tercero aparece por provocación o de manera institucionalizada<sup>12</sup>.

Por tal este método de autocomposición, no es más que la medicación, determinada como método conciliatorio, de presupuesto procesal a derecho facultativo; siendo necesario que se considere en la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** - Que para lograr que la figura de la mediación sea una realidad, conjuntamente con la autocomposición, confiable e imparcial, y beneficie a nuestra sociedad en el Estado de Oaxaca, es indispensable fortalecer el texto de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, desde la conceptualización del término mediación y de igual manera establecer la autocomposición como una figura jurídica de la mediación, con el fin de ofrecer a la población del Estado de Oaxaca, los beneficios que ofrecen los mecanismos de justicia alternativa.

Para mayor referencia, de la iniciativa con proyecto de decreto que presento a esta soberanía, la expongo el siguiente cuadro comparativo, como sigue:

**LEY DE MEDIACION PARA EL ESTADO DE OAXACA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I.- Mediación:</b> Método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I.- Mediación:</b> Es el método alternativo no adversarial, que se lleva a cabo mediante un procedimiento voluntario y confidencial, por el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre las partes que se encuentran involucradas en un conflicto, para que éstas, por sí mismas, a través de la autocomposición, busquen, construyan y propongan opciones reales de alternativas viables para dirimir su controversia y así, lleguen a un acuerdo justo, razonable y que ofrezca soluciones de mutua satisfacción.</p> <p>Se entenderá por <b>autocomposición</b> a las reglas que los propios particulares involucrados en una</p>

<sup>12</sup> <http://derechoahora.wixsite.com/derechoahora/single-post/2016/1/24/El-conflicto-y-sus-medios-de-soluci%C3%B3n-Autocomposici%C3%B3n-conciliaci%C3%B3n-y-mediaci%C3%B3n>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"

controversia establecen para efecto de encontrar  
una solución a la misma.

**QUINTA.** – Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

El párrafo tercero, del artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

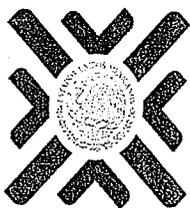
*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

En el mismo sentido el artículo 8, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"*.

En correlación el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que *"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley..."*.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la última reforma al artículo 17 diecisiete de fecha 29 veintinueve de julio del año 2010 dos mil diez, en su tercer párrafo alude precisamente a la implementación de un sistema de justicia restaurador al establecer:

*"Artículo 17.- ...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial..."*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"*

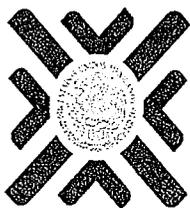
La **Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, en el artículo 21 se establece el concepto de mediación de la siguiente manera:

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

La **Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca**, en el artículo 4 establece el glosario de dicha Ley, mismo que dice lo siguiente:

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- **Mediación:** Método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;
- II.- **Mediador:** Persona física que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados. Cuando intervenga más de un mediador se les denominará comediadores;
- III.- **Mediados:** Personas físicas o morales debidamente representadas que deciden voluntariamente someter el conflicto existente entre de ellas a la mediación;
- IV.- **Centro de Mediación Judicial:** Órgano Auxiliar del Poder Judicial del Estado a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- V.- **Centros de Mediación Públicos:** Todas aquellas Instituciones Públicas Estatales y Municipales que presten servicios de mediación, que deberá ser gratuita;
- VI.- **Centros de Mediación Privados:** Son todas aquellas personas que presten servicios de mediación con fines altruistas o de lucro; y
- VII.- **Terceros auxiliares de la mediación:** En todos los asuntos y a petición de ambas partes podrá requerirse el apoyo de expertos en la materia objeto de la mediación, cuya elección y honorarios estarán a cargo de los mediados en partes iguales, salvo acuerdo en contrario.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**Artículo 33.-** El convenio resultante de la mediación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia del conflicto y con los siguientes:

I.- Constar por escrito;

II.- Señalar hora, lugar y fecha de su celebración;

III.- Señalar el nombre o denominación y los generales de los mediados, así como el documento oficial con el que se identifiquen. Cuando en la mediación hayan intervenido representantes deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter y anexar copia certificada del mismo;

IV.- Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten pertinentes;

V.- Especificar los acuerdos a que hubieren llegado los mediados, es decir, hacer una relación de las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las morales convenidas por los interesados. Las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en este documento, mas no serán susceptibles de ejecución coactiva; y

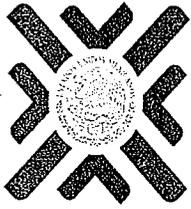
VI.- Contener la firma de quienes lo suscriben; en caso de que no sepa o no pueda firmar alguno de los mediados o ambos, estamparán sus huellas dactilares, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, dejándose constancia de ello.

El convenio se levantará por triplicado entregándose un ejemplar a cada una de las partes y conservándose uno en los archivos del Centro de Mediación.

**SEXTA.-** La mediación es un sistema alternativo de resolución de conflictos; alternativo porque es extra-judicial o diferente a los canales legales o convencionales de resolución de disputas; es un intento de trabajar con el otro y no contra el otro, en busca de una vía pacífica y equitativa para afrontar los conflictos, en un entorno de crecimiento, de aceptación, de aprendizaje y de respeto mutuo; consiste en un proceso voluntario, flexible y participativo de resolución pacífica de conflictos, en el que dos partes enfrentadas recurren voluntariamente a una tercera persona imparcial, el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio; este método promueve la búsqueda de soluciones que satisfagan las necesidades de las partes<sup>13</sup>.

<sup>13</sup>

<http://www.ceice.gva.es/orientados/profesorado/descargas/la%20mediacion%20en%20la%20resolucion%20de%20conflictos.pdf>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"*

La mediación es una forma alternativa de solucionar los conflictos, interviene una tercera persona imparcial que facilita el diálogo entre las partes en desacuerdo. El objetivo es llegar a un acuerdo en base a los intereses de todos los involucrados. Este acuerdo tiene el mismo valor jurídico que un dictamen emitido por un juez<sup>14</sup>.

De lo anterior se desprende que la mediación es un método alternativo para la solución de conflictos; es un proceso voluntario, en donde interviene un tercero imparcial llamado mediador, cuyo objetivo es crear un marco que facilite la comunicación entre las partes y la transformación del conflicto.

Por lo que dentro de los principios de la mediación tenemos que:

1. El poder lo ejercen las propias partes, ya que ellos son quienes controlan el proceso y las decisiones.
2. Neutralidad del mediador, toda vez que el mediador debe tomar parte a favor de todos y desde aquí trabajar para que el proceso sea equitativo.
3. Confidencialidad. Durante la mediación los participantes mantienen la privacidad más absoluta y tienen la garantía de que lo que se dice en una sesión de mediación no podrá utilizarse ante un tribunal.
4. Voluntariedad. La mediación requiere del acuerdo libre y explícito de los participantes. La mediación no puede imponerse. No se puede obligar a nadie a establecer relaciones o llegar a acuerdos<sup>15</sup>.

En atención a lo anterior, esta Comisión Permanente dictaminadora determina lo siguiente:

Respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII y IX al artículo 4, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un párrafo segundo al artículo 11, recorriéndose en su orden los subsecuentes y capítulo VII "de los convenios" con sus artículos 44 y 45, y se reforma la fracción IV del artículo 16; es improcedente toda vez la adición del Capítulo VII "de los convenios", contraviene a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicho precepto se establecen los requisitos que debe contener un convenio, como bien se precisó en

<sup>14</sup> <http://www.cides.org.ec/index.php/mediacion/que-es-la-mediacion>

<sup>15</sup>

<http://www.ceice.gva.es/orientados/profesorado/descargas/la%20mediacion%20en%20la%20resolucion%20de%20conflictos.pdf>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"

la consideración quinta, y dicha adición generaría duplicidad en disposiciones legales sobre un mismo tema.

Ahora bien, por lo que respecta a la reforma del párrafo primero y adición de un párrafo segundo a la fracción I del artículo 4 de la referida Ley, esta Comisión dictaminadora la considera procedente toda vez que satisface los principios de la mediación, ya que contempla el procedimiento voluntario y confidencial, aunado a una redacción clara, precisa y amplia, e incluye la autocomposición.

La autocomposición es la forma de poner término a un conflicto por un acuerdo directo de las partes interesadas o afectadas por él. Presupone la existencia de una discordia y su posterior solución por los sujetos comprometidos. Desde un punto de vista general ésta es la forma normal y lógica de solución de conflicto, y en el hecho ocurre que la mayoría, o al menos muchos de ellos, son resueltos por este medio<sup>16</sup>.

**SÉPTIMA.** - Con la finalidad de que se pueda apreciar la propuesta planteada por la Diputada proponente, en la que se reforma el párrafo primero y adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Mediación del Estado de Oaxaca, se anexa el cuadro comparativo para una mayor comprensión.

LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA	
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- Mediación: Método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- Mediación: Es el método alternativo no adversarial, que se lleva a cabo mediante un procedimiento voluntario y confidencial, por el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre las partes que se encuentran involucradas en un conflicto, para que éstas, por sí mismas, a través de la autocomposición, busquen, construyan y propongan opciones reales de alternativas viables para dirimir su controversia y así,</p>

<sup>16</sup>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>lleguen a un acuerdo justo, razonable y que ofrezca soluciones de mutua satisfacción.</p> <p>Se entenderá por <b>autocomposición</b> a las reglas que los propios particulares involucrados en una controversia establecen para efecto de encontrar una solución a la misma.</p>
--	---

**OCTAVA.-** Con base en el análisis y estudio realizado por las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada por la Diputada proponente, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**Único.** - Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma al párrafo primero y adición del párrafo segundo a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

### DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

**I.- Mediación:** Es el método alternativo no adversarial, que se lleva a cabo mediante un procedimiento voluntario y confidencial, por el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador o mediadora, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre las partes que se encuentran involucradas en un conflicto, para que éstas, por sí mismas, a través de la autocomposición, busquen, construyan y propongan opciones reales de



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus  
SARS-CoV2, COVID-19"*

**alternativas viables para dirimir su controversia y así, lleguen a un acuerdo justo, razonable y que ofrezca soluciones de mutua satisfacción.**

**Se entenderá por autocomposición a las reglas que los propios particulares involucrados en una controversia establecen para efecto de encontrar una solución a la misma.**

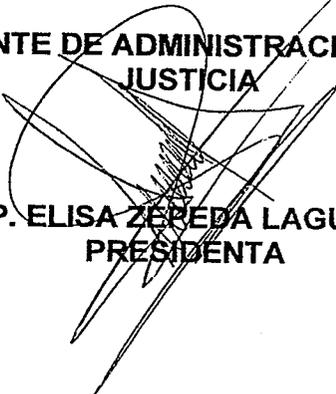
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de febrero de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA**

  
**DIP. ELISA ZERÉDA LAGUNAS  
PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE**

  
**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE**

  
**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 301 y 429, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.